



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año II - Nº 294**

**Quito, martes 22 de  
julio de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Legalizanse y autorizanse las comisiones de servicios  
y concédense permisos de vacaciones a varios  
funcionarios del Estado:

626	Doctor Carlos Humberto Larrea Flores, Viceministro de Defensa Nacional .....	2
627	Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos .....	2
629	Ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal. Subsecretario General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública .....	3
630	Mcs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....	4
636	Doctor Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público .....	4
637	Doctor Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior .....	5
638	Economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional .....	5

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

000346-A	Delégase al Coordinador o Coordinadora Gene- ral de Asesoría Jurídica, la suscripción de Certificados/ Cartas de No Objeción de Organizaciones Internacionales que pretendan realizar sus actividades dentro del País .....	6
000352	Calificase como emblemático el proyecto "MIES- pacios Juveniles - Jóvenes y Adolescentes actores estratégicos del Desarrollo" .....	6

	<b>Págs.</b>
<b>000353 Expídense varias prohibiciones a las/los servidoras/es públicos y en general a las/los trabajadoras/es .....</b>	<b>8</b>
<b>000354 Deróganse los Acuerdos Ministeriales Nos. 212 y 214-A de 30 de abril de 2013 .....</b>	<b>9</b>
<b>000361 Créase el Sistema de Información Institucional .....</b>	<b>10</b>

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- <b>Cantón Chambo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2014 - 2015 .....</b>	<b>12</b>
- <b>Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad .....</b>	<b>23</b>
- <b>Cantón Santiago de Pillaro: De prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua .....</b>	<b>30</b>

**No. 626**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MDN-DRH-2014-0599-OF de 6 de junio de 2014, la Ing. Nelly Natalia Proaño Gallegos, Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Dr. Carlos Humberto Larrea Flores, Viceministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 8 al 11 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la Conferencia "La Defensa y los Recursos Naturales" y a la ciudad de Sao Paulo - Brasil del 12 al 14 de junio de 2014 con la finalidad de mantener reuniones de alto nivel con el Presidente de la Empresa Embraer Defensa y Seguridad.

Que, mediante memorando Nro. MDN-VCM-2014-0137-ME de 5 de junio de 2014, la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, avala el desplazamiento Dr. Carlos Humberto Larrea Flores, Viceministro de Defensa Nacional.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios Dr. Carlos Humberto Larrea Flores, Viceministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 8 al 11 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la Conferencia "La Defensa y los Recursos Naturales" y a la ciudad de Sao Paulo - Brasil del 12 al 14 de junio de 2014 con la finalidad de mantener reuniones de alto nivel con el Presidente de la Empresa Embraer Defensa y Seguridad.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 627**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. SGR-DES-2014-1005-O de 29 de mayo de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo de

Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 10 al 11 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Como alcance al Acuerdo Nro. 608 de fecha 2 de junio de 2014, se modifica la licencia con cargo a vacaciones de la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, en lo relacionado a la fecha del 10 al 11 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 629**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. SNAP-SGGP-2014-000111-M de 12 de junio de 2014, el Ing. Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Seúl - Corea del Sur, del 20 al 27 de junio de 2014, con la

finalidad de participar en el Foro de Servicio Público de las Naciones Unidas 2014, bajo el tema "Innovar en la Gobernanza para el Desarrollo Sustentable y el Bienestar Ciudadano".

Que, mediante oficio Nro. SNAP-SNADP-2014-000275-O de 30 de mayo de 2014, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, avala el desplazamiento del Ing. Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios al Ing. Leonardo Javier Reyes Bernal. Subsecretario General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a la ciudad de Seúl - Corea del Sur, del 20 al 27 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el Foro de Servicio Público de las Naciones Unidas 2014, bajo el tema "Innovar en la Gobernanza para el Desarrollo Sustentable y el Bienestar Ciudadano".

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 630

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0355-OF de 12 de junio de 2014, la Mcs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, del 15 al 16 de junio de 2014, con la finalidad de participar como panelista en la Conferencia sobre "Desarrollo de la Primera Infancia; la base para el Desarrollo Humano Sustentable 2015 y más allá" organizado por Consultative Group Earely Childhood and Development y a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, del 17 al 19 de junio, con la finalidad de participar como ponente magistral en el Foro "Sistemas de protección social en América Latina" organizado por Sistema de la Integración Centroamericana SICA.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 110 1 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios a la Mcs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, del 15 al 16 de junio de 2014, con la finalidad de participar como panelista en la Conferencia sobre "Desarrollo de la Primera Infancia; la base para el Desarrollo Humano Sustentable 2015 y más allá" organizado por Consultative Group Earely Childhood and Development y a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, del 17 al 19 de junio, con la finalidad de participar como ponente magistral en el Foro "Sistemas de protección social en América Latina" organizado por Sistema de la Integración Centroamericana SICA.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona Consultative Group Earely Childhood and Development y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 636

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0284-O de 17 de junio de 2014, el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 25 al 26 de junio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...* u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, licencia con cargo a vacaciones el 25 al 26 de junio de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargará dicha Cartera de Estado, al Dr. Marco Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 637**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0085-O de 2 de junio de 2014, el Ing. Jorge Francisco Andrade, Coordinador General Administrativo Financiero (S) del Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Guatemala - Guatemala, del 6 al 7 de mayo de 2014, con la finalidad de participar en la I Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre Ecuador y Guatemala.

Que, mediante memorando Nro. MCE-VNIDC-2014-0076-M de 12 de mayo de 2014, el Mgs. Francisco Rivadeneira, Ministerio de Comercio Exterior avala el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior,

a la ciudad de Guatemala - Guatemala, del 6 al 7 de mayo de 2014, con la finalidad de participar en la I Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre Ecuador y Guatemala.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 638**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2014-0780-O de fecha 18 de junio de 2014, la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 607, mediante el cual se autorizó su comisión de servicios, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 8 al 12 de junio de 2014, con el fin de asistir a "Los Retos Post 2015 para las agencias de Cooperación, Oportunidades y Desafíos para las instituciones de Cooperación de un nuevo escenario mundial".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar insubsistente el Acuerdo número 607 de fecha 30 de mayo de 2014, expedido a favor de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 8 al 12 de junio de 2014, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E)., Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 000346-A**

**Soc. Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA**  
**Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 31 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas, específicamente, en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país;

Que, el artículo 33 del mencionado Reglamento señala que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.

Que, la Resolución No. 105/SETECI/2011 de 15 de diciembre de 2011, de la SETECI indica que uno de los requisitos para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento (CBF) con ONG extranjeras, es el

documento de no objeción de la o las intervenciones de la ONG extranjera, conferido por el Ministerio rector de la política sectorial.

Que, para la financiamiento de proyectos a realizarse en territorio ecuatoriano por parte de organismos internacionales, estos solicitan una carta o certificado de no objeción por parte de la Cartera de Estado rectora de la materia sobre la que se va a realizar el proyecto.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la suscripción de Certificados/ Cartas de No Objeción de Organizaciones Internacionales que pretendan realizar sus actividades dentro del país.

**Art. 2.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 de marzo del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 08 de julio de 2014.- Lo certifico.- f.)  
Ilegible.

---

**No. 000352**

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y**  
**SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurara la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, edemas de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el inciso primero del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrianual y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 23 de abril de 2013 se nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la socióloga Doris Soliz Carrión;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 del 29 de diciembre de 2009 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, prescribe que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Reglamentación para la Contratación de Gerentes de Proyectos en el cual se establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como emblemáticos, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 319 de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Plan Anual de Política

Pública PAPP del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el cual consta el proyecto: "*MIEEspacios Juveniles - Jóvenes y Adolescentes actores estratégicos del Desarrollo*";

Que, mediante oficio No SENPLADES-SGPBV-2014-0240-OF de 26 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, priorizó el proyecto: "*MIEEspacios Juveniles - Jóvenes y Adolescentes actores estratégicos del Desarrollo*" con el CUP. No. 102800000.0000.376317, por un monto total de USD. \$ 4'954.080,00 contemplado para el periodo, 2014-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas;

Que, el objetivo 2.6 del Plan Nacional del Buen Vivir publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, garantiza el desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil.

Que, mediante memorando MIES-SAI-2014-0159-M de 27 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, emitió el informe de justificación y solicitó al Coordinador General de Planificación se califique al proyecto "*MIEEspacios Juveniles - Jóvenes y Adolescentes actores estratégicos del Desarrollo*", como emblemático de esta Institución y se disponga a quien corresponda se realice la contratación del Gerente del Proyecto;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, expedido par el Ministerio de Relaciones Laborales establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como emblemáticos bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2014-0293-M, de 27 de marzo de 2014, el Coordinador General de Planificación, señalo que el proyecto "*MIEEspacios Juveniles - Jóvenes y Adolescentes actores estratégicos del Desarrollo*" cumple las condiciones legales técnicas para ser considerado como Proyecto Emblemático para el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Calificar como emblemático el proyecto "*MIEEspacios Juveniles - Jóvenes y Adolescentes actores estratégicos del Desarrollo*".

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice todos los trámites correspondientes para

la designación y posesión del Gerente del Proyecto antes mencionado, a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos y hechos inherentes a su cargo.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Planificación, verificar el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas las contrataciones administrativas estén debidamente planificadas.

**DISPOSICION GENERAL.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus respectivas Direcciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 de abril del 2014

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 08 de julio de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

No. 000353

**Soc. Doris Soliz Carrión  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos deberán sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; los trabajadores y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece entre uno de los deberes de las y los servidores públicos el cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece entre una de las prohibiciones de las y los servidores públicos solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 23 de abril de 2013 se nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 329 de 29 de enero del 2014, se expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Acuerda:**

**No. 000354**

**Art. 1.-** Prohibir a las/los servidoras/es públicos y en general a las/los trabajadoras/es del Ministerio de Inclusión Económica y Social solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero para el normal desempeño de sus funciones; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.

**Art. 2.-** Prohibir a las Organizaciones Sociales, Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones que mantengan vigentes convenios de cooperación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social para la prestación de servicios sociales, solicitar dinero o cualquier tipo de aporte a los usuarios de los centros de atención, para ser beneficiarios de los servicios que brinda el MIES a través de dichos convenios.

En caso de incumplir con esta disposición y de comprobarse la violación a lo determinado en el artículo anterior el MIES se reserva el derecho de dar por terminado el convenio de manera unilateral, en base al trámite establecido en el mismo.

**Art. 3.-** Disponer a las/los servidoras/es y trabajadoras/es del MIES que, en caso de conocer algunas de estas irregularidades, informen a su jefe inmediato para realizar las acciones legales pertinentes, sin perjuicio de dar por terminado de manera unilateral el convenio. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, Código de Trabajo y normas conexas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese todos las/los servidores públicos, trabajadores del MIES, así como los cooperantes de los convenios suscritos por el MIES.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de abril del 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 08 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA**  
**Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el inciso primero del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrianual y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento del código;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Económica Popular y Solidaria del Sistema Financiero establece que el Instituto de Economía Popular y Solidaria es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la Inclusión Económica y Social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de la Ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 23 de abril de 2013 se nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social a la socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 del 29 de diciembre de 2009 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, con la cual se expidieron los Lineamientos Estructurales para Organizar las Unidades Administrativas en los Niveles de Dirección, Asesoría, Apoyo y Operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva prescribe que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Reglamentación para la Contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 15 de abril de 2010, del Ministerio de Relaciones Laborales establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 212 de 30 de abril de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró como emblemático al proyecto "Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de Economía Popular y Solidaria", con el CUP: 102800000.0000.18605354, el cual forma parte del Plan Anual de Política Pública PAPP del Instituto de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 214-A de 30 de abril de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social nombro al doctor Gianni Frixone Enríquez, como Gerente del Proyecto "Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de Economía Popular y Solidaria";

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2014-0284-M de 26 de marzo de 2014 la Coordinación General de Planificación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se considere la pertinencia de regularizar con lo procedido en el acuerdo mencionado, tomando en cuenta que el proyecto "Articulación de Circuitos

Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS" (ACES), no se encuentra dentro del Plan Anual ni Plurianual del MIES, por cuanto es un proyecto que pertenece al IEPS y que dicha entidad posee autonomía técnica, administrativa y financiera, y que edemas en concordancia con lo establecido en la Disposición General Octava, solamente los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, pueden identificar sus proyectos emblemáticos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Derogar los Acuerdos Ministeriales No. 212 y 214-A de 30 de abril de 2013, con los cuales se declaró como emblemático el proyecto "Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de Economía Popular y Solidaria" y se nombró como Gerente del mismo al doctor Gianni Frixone Enríquez, respectivamente.

**Art. 2.-** Disponer al Instituto de Economía Popular y Solidaria, realice todos los trámites correspondientes para continuar con la ejecución del proyecto "Articulación de Circuitos Economía Solidarios para el Fortalecimiento de los Actores de Economía Popular y Solidaria".

**DISPOSICION GENERAL.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo al Coordinador General de Planificación del MIES y al Director Ejecutivo del Instituto de Economía Popular y Solidaria.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 abril 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 08 de julio de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 000361

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

#### Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución Política de la República establece que todas las personas, en forma

individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que, el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 *ibidem* establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que todas las instituciones del Estado que conforman el sector público difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución la información dispuesta dentro del mismo artículo de manera obligatoria;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece el sistema de control, y como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el libre acceso de las personas a la información pública se rige por los principios constitucionales de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de las entidades públicas y las que correspondan a entidades privadas que, por disposición de la ley, se consideran de interés público. La obligación de otorgar información por parte de la radio y televisión privadas estarán regidas por sus leyes pertinentes, y, además, en términos y condiciones idénticas a la de los diarios, revistas, y demás medios de comunicación de la prensa escrita;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2012, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en número 6 artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Créase el Sistema de Información Institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como el conjunto de elementos (recursos, actividades, procesos y personas) que permiten levantar, agrupar, almacenar, controlar y reportar datos e información, mediante un tratamiento y administración adecuada.

**Art. 2.-** Para la consolidación del Sistema de Información Institucional del MIES se conforma un Comité Técnico del Sistema de Información Institucional del MIES (CTSI), que será el responsable de aprobar mediante resolución todas las actividades inherentes al Sistema de Información Institucional del MIES. Para el efecto los miembros del CTSI son los siguientes:

- a) Presidente: 1 representante de la Coordinación General de Gestión del Conocimiento;
- b) Secretario: 1 delegado de la Coordinación General de Gestión del Conocimiento;
- c) 2 Delegados permanentes de las instancias generadoras de información y conocimiento del MIES: 1 representante de la Dirección de Gestión de la Información y Datos y, 1 representante de la Dirección de Investigación y Análisis, de la Coordinación General de Gestión del Conocimiento;
- d) 2 Delegados permanentes de las instancias administradoras del sistema informático del MIES: 1 representante de la Dirección de Administración de Datos de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y, 1 representante de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Coordinación de Gestión General Estratégica; y,
- e) 5 Delegados permanentes de las instancias usuarias de la información y del conocimiento del MIES: 1 representante de Despacho, 1 representante del Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia con cargo de asesor, 1 representante del Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social con cargo de asesor, 1 representante de la Coordinación General de Planificación y 1 representante de la Coordinación General de Gestión Estratégica.

El CTSI contará con representantes invitados de las instancias proveedoras o generadoras de datos del MIES. Cada una de las Subsecretarías a cargo de los servicios que presta el MIES podrá participar en los Comités a los que sea convocado, de acuerdo al tema a tratarse, a través de un delegado que será permanente. Éste no solo tendrá un rol protagónico en el Comité, sino que también será un canal dinámico de actualización y validación de procesos, instrumentos, datos e información. De requerirse el Presidente del CTSI podrá invitar a otros actores involucrados en el proceso.

El CTSI sesionará ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Todos los miembros, tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario quien únicamente tendrá derecho a voz.

**Art. 3.-** Corresponde al CTSI las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ser el responsable de la consolidación del Sistema de Información Institucional del MIES;
- b) Emitir las políticas de información del MIES y tomar decisiones sobre las mismas;
- c) Aprobar y realizar el seguimiento respectivo a las actividades propuestas para consolidar el Sistema de Información Institucional del MIES;
- d) Aprobar los proyectos referentes al Sistema de Información Institucional del MIES y decidir sobre el alcance de los mismos;
- e) Proponer y aprobar los procesos, procedimientos e instrumentos para el levantamiento, validación y consolidación de los datos y, para la generación y reporte de información;
- f) Revisar periódicamente el marco para la gestión de la información y el plan estratégico de tecnologías de la información;
- g) Monitorear que las autoridades tomen las medidas adecuadas para garantizar la gestión de la información y la automatización de los servicios, en cuanto a recursos, personal y otras necesidades;
- h) Realizar el seguimiento respectivo al soporte y control tecnológico del Sistema de Información Institucional del MIES;
- i) Coordinar esfuerzos para identificar las necesidades de información y, evitar la duplicidad de actividades;
- j) Socializar los instrumentos para el levantamiento de datos y el reporte de información a sus miembros y, plantear los procesos de capacitación a los usuarios.
- k) Delimitar las competencias y responsabilidades de los actores involucrados en cada fase de la Gestión de la Información y, solicitar a las instancias correspondientes las acciones correctivas o sancionadoras en cuanto al incumplimiento de las mismas.

**Art. 4.-** El CTSI elaborará en un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Acuerdo, un instructivo para su funcionamiento.

**Art. 5.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo al Comité Técnico de Sistema de Información Institucional del MIES.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 5 de mayo 2014.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 08 de julio de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

### Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los

catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la

formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### Expide:

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.**

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

#### **Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.-**

#### **CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

La aplicación de esta codificación se implementará para el bienio 2014 2015, en función de la disponibilidad presupuestaria y de personal.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realizará con el formulario de declaración predial (Ficha catastral) que preparará la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para

el catastro urbano y rural, para esto se determinará y jerarquizarán las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permitirán conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresarán los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permitirán establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración e ingresados en el sistema catastral.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter

permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Chambo.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CAPITULO IV**

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 20.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 21.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 22.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 23.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Valor base/m2	Valor máximo/m2	Valor mínimo/m2
1	\$ 60.00	\$ 75.00	\$ 40.00
2	\$ 35.00	\$ 45.00	\$ 25.00
3	\$ 28.00	\$ 37.00	\$ 20.00
4	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 15.00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en los siguientes cuadros:

**CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

CARACTERISTICAS	COEF.
<b>Servicios e infraestructura urbana:</b>	
Agua Potable	0.10
Alcantarillado	0.17
Red de energía eléctrica	0.05
Alumbrado público	0.03
Vías adoquín o asfalto	0.10
Aseo de calles	0.025
Recolección de basura	0.025
<b>Localización:</b>	
Esquinero	1.10
Intermedio	1.00
Interior	0.80
En cabecera	0.95
En callejón	0.75
Manzanero	0.92
<b>Topografía:</b>	
A nivel	1.00
Bajo nivel	0.75
<b>Uso:</b>	
Vivienda	1.00
Comercial	1.25
Agrícola	0.80
<b>Vías:</b>	
Adoquín	0.10
Asfalto	0.10
Lastre	0.08

Tierra	0.06
No posee	0.04

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno se considerarán el valor base del M2 de terreno del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, los factores de afectación y la superficie del terreno acorde a la siguiente fórmula:

$$AVT = A * VBT * CoT * CoL * CoS * (\sum CoSI + 0.50)$$

**NOMENCLATURA:**

- AVT: AVALUO DEL TERRENO
- VBT: VALOR BASE DEL TERRENO EN LA ZONA HOMOGENEA
- CoSI: COEFICIENTE DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
- CoT: COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoL: COEFICIENTE DE LOCALIZACION
- CoS: COEFICIENTE DE USO
- ∑: SUMATORIA

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan construido con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados, considerando tipologías de construcción. Para la valoración del metro cuadrado de construcción se considerarán los indicadores de carácter técnico, los mismos que se afectarán con los factores de tipo de acabados y estado de conservación de la edificación. Las tablas de tipologías de construcción, de coeficientes y fórmula de cálculo se expresan a continuación:

**TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCION ACORDE A LOS MATERIALES PREDOMINANTES EN LA MISMA**

TIPOLOGIAS RUBROS DE CONSTRUCCION	A	B	C	D
ESTRUCTURA	.HORMIGON ARMADO .HIERRO .MADERA TRATADA	.MADERA RUSTICA .LADRILLO	.MADERA RUSTICA .NO ESTRUCTURA	MADERA RUSTICA .NO ESTRUCTURA
MAMPOSTERIA	.LADRILLO .BLOQUE .SIMILARES	.LADRILLO .BLOQUE .SIMILARES	.ADOBE  .TEJA COMUN	.TAPIAL  .TEJA COMUN

CUBIERTA	.HORMIGON ARMADO	.FIBRO CEMENTO	.ZINC	.ZINC
	.TEJA VIDRIADA	.TEJA COMUN	.SIMILARES	.SIMILARES
	.MARMOL	.CERAMICA		
PISOS	.PORCELANATO	.BALDOSA	.MADERA COMUN	.MADERA COMUN
	.SIMILARES	.MADERA COMUN	.LADRILLO	.LADRILLO
CONTRAPISOS		.HORMIGON	.TIERRA	.TIERRA
	.HORMIGON		.LADRILLO	.LADRILLO
TUMBADOS	.MADERA TRATADA	.MADERA COMUN	.MADERA COMUN	.MADERA COMUN
	.SIMILARES	.ESTUCO		
		.YESO	.ENLUCIDO ARENA /CEMENTO	.ENLUCIDO TIERRA
		.CHAMPEADO		
		.SIMILARES		

**VALORES DE LA CONSTRUCCION:**

TIPOLOGIA	VALOR / M2
A	\$. 288,00
B	\$. 192,00
C	\$. 90,00
D	\$. 36,00

**COEFICIENTES:**

ACABADOS	COEFICIENTE
DE LUJO	1.10
TIPO MEDIO	0.65
TIPO ECONOMICO	0.30

ESTADO	COEFICIENTE
ESTABLE (BUENO)	1.00
A REFACCIONAR (REGULAR)	0.65
A REPARAR (MALO)	0.18
OBSOLETO	0.00

Para proceder al cálculo del valor de las construcciones se aplicará la siguiente fórmula:  $AVC = AC * VBTC * CoA * CoE$

Nomenclatura:

AVC = Valor de las construcciones  
 AT = Área de terreno  
 \* = Multiplicación  
 CoA= Coeficiente de acabados  
 CoE= Coeficiente de estado de la construcción

Para la depreciación en caso de que se pueda identificar, se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de la construcción.

**Art. 24.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.**

- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 25.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.**

- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza a falta de esta, el recargo se liquidará acorde a la emisión del bienio anterior.

**Art. 26.- ZONAS URBANO MARGINALES.**

- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza; a falta de esta, El GAD Municipal gravará o exonerará los impuestos de esta sección acorde a la emisión del bienio anterior.

**Art. 27.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,25 o/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 28.- DETERMINACION DE RUBROS ADICIONALES.-** En los títulos de impuesto predial se emitirán los rubros adicionales de mantenimiento catastral 4 dólares, costo de emisión 1 dólar y recolección de desechos sólidos 2 dólares.

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial; a falta de estos parámetros, este recargo se liquidará acorde a la emisión del bienio anterior.

**Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD. En caso de no contar con la suficiente información, se procederá al cálculo individual.

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%

Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este

propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios

municipales y considerando los pisos altitudinales; obteniendo ocho zonas debidamente jerarquizadas.

Dentro de cada zona, a nivel de predio, se realiza el análisis de las características de calidad del suelo, apreciación de la textura, drenaje, relieve, topografía, disponibilidad de servicios, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, erosión, índice climático y exposición solar, con los que se establece la clasificación agrologica en ocho tipos de suelos dentro de cada parcela.

Adicionalmente, se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares mediante un proceso de comparación de precios de parcelas de condiciones similares u homogéneas, los mismos que servirán de base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, expresado en el cuadro siguiente;

**TABLA DEL VALOR POR HECTAREA DE LA TIERRA**

CLASE DE SUELO	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>ZONA O SECTOR HOMOGENEO</b>								
<b>ZONA 1:</b> POLIGONOS: A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A10, A11, A12, A12A, A13, A14, A15, A23, A24, A25, A27, A28, A30, B01, B02, B04, B05, B06, B08, B09, B10, B13, B14, B15, B16, B17, B18, B19, B20, B21, C07.	<b>32000</b>	24960	17472	12230	8072	5166	2790	1172
<b>ZONA 2:</b> POLIGONOS: C08, C10, F01, F03, F04.	<b>37000</b>	28860	20202	14141	9333	5973	3226	1355
<b>ZONA 3:</b> POLIGONOS: B22, D02, D07, D08, D09, D11, D15, D16, D17, G03, G05, G10, G14, G16, G17.	28000	21840	<b>15288</b>	10702	7063	4520	2441	1025
<b>ZONA 4:</b> POLIGONOS: E01, E02, E03, E04, E05, E06, E07, E08, E09, E10	22000	17160	<b>12012</b>	8408	5550	3552	1918	806
<b>ZONA 5:</b> POLIGONOS: C01, C02, C03, C04, C05, C06, A21.	16000	12480	8736	6115	4036	2583	1395	586
<b>ZONA 6:</b> POLIGONOS: A21, G28, G29.	8000	6240	4368	3058	2018	1292	697	293
<b>ZONA 7:</b> POLIGONOS: A16, A17, A18, A19, A20, A22, A26, A29, B11, B12, B23, C06, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18, C19, C20, C21, D03, D05, D10, D13, F05, F06, F07, F08, F09, F10, F11, F12, G05, G06, G07, G08, G09, G18, G19, G20, G21, G22, G23, G24, G25, G26, G27, G30.	22000	17160	<b>12012</b>	8408	5550	3552	1918	806
<b>ZONA 8:</b> POLIGONOS: A05, B03, B07, D01, D04, F02, G01, G02, G11, G12, G13, G15.	30000	23400	<b>16380</b>	11466	7568	4843	2615	1098

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = (Valor base 1 x Superficie 1) + (Valor base 2 x Superficie 2) + (Valor base 3 x Superficie 3) + (Valor base 4 x Superficie 4) + (Valor base 5 x Superficie 5) + (Valor base 6 x Superficie 6) + (Valor base 7 x Superficie 7) + (Valor base 8 x Superficie 8).

Valor base es el que corresponde a cada una de las clases de suelos dentro de la misma parcela.

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan construido con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados, considerando tipologías de construcción. Para la valoración del metro cuadrado de construcción se considerarán los indicadores de carácter técnico, los mismos que se afectarán con los factores de tipo de acabados y estado de conservación de la edificación. Las tablas de tipologías de construcción, de coeficientes y fórmula de cálculo se expresan a continuación:

**TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCION ACORDE A LOS MATERIALES  
PREDOMINANTES EN LA MISMA**

TIPOLOGIAS RUBROS DE CONSTRUCCION	A	B	C	D
ESTRUCTURA	.HORMIGON ARMADO	.MADERA RUSTICA	.MADERA RUSTICA	.MADERA RUSTICA
	.HIERRO	.LADRILLO	.NO ESTRUCTURA	.NO ESTRUCTURA
MAMPOSTERIA	.MADERA TRATADA			
	.LADRILLO		.ADOBE	.TAPIAL
	.BLOQUE	.LADRILLO		
	.SIMILARES	.BLOQUE .SIMILARES		
CUBIERTA	.HORMIGON ARMADO		.TEJA COMUN	.TEJA COMUN
	.TEJA VIDRIADA	.FIBRO CEMENTO .TEJA COMUN .SIMILARES	.ZINC .SIMILARES	.ZINC .SIMILARES
	.MARMOL	.CERAMICA	.MADERA COMUN	.MADERA COMUN
PISOS	.PORCELANATO	.BALDOSA	.LADRILLO	.LADRILLO
	.SIMILARES	.MADERA COMUN		
CONTRAPISOS	.HORMIGON	.HORMIGON	.TIERRA	.TIERRA
			.LADRILLO	.LADRILLO

TUMBADOS	.MADERA TRATADA	.MADERA COMUN	.MADERA COMUN	.MADERA COMUN
	.SIMILARES	.ESTUCO	.ENLUCIDO ARENA /CEMENTO	.ENLUCIDO TIERRA
		.YESO		
		.CHAMPEADO		
		.SIMILARES		

**VALORES DE LA CONSTRUCCION:**

TIPOLOGIA	VALOR / M2
A	\$. 288,00
B	\$. 192,00
C	\$. 90,00
D	\$. 36,00

**COEFICIENTES:**

ACABADOS	COEFICIENTE
DE LUJO	1.00
TIPO MEDIO	0.65
TIPO ECONOMICO	0.30

ESTADO	COEFICIENTE
ESTABLE (BUENO)	1.00
A REFACCIONAR (REGULAR)	0.65
A REPARAR (MALO)	0.18
OBSOLETO	0.00

Para proceder al cálculo del valor de las construcciones (AVC), se considerará el área de terreno (AT) multiplicado por el valor base de la tipología de construcción (VBTC) multiplicado por el coeficiente de acabados (CoA) y multiplicado por el coeficiente de estado de la construcción (CoE)

$$AVC = AC * VBTC * CoA * CoE$$

**Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Si la información catastral no es suficiente para identificar a los propietarios se procederá a la liquidación de forma individual

**Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial

rural, se aplicará la Tarifa de 0,75 o/oo (CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 41.- DETERMINACION DE RUBROS ADICIONALES.-** En los títulos de impuesto predial se emitirán los rubros adicionales de mantenimiento catastral 4 dólares, costo de emisión 1 dólar y recolección de desechos sólidos 2 dólares.

**Art. 42.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 43.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el 1 de marzo y el segundo hasta el 1 de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 44.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 45.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chambo, a los Treinta y un días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Ab. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Lcdo. José Luis Guamán R., Secretario del Concejo GAD Municipal de Chambo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION. CERTIFICO:** que la Reforma de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo en las Sesiones Extraordinarias realizadas en los días 30 y 31 de diciembre del 2013, respectivamente.

f.) Lcdo. José Luis Guamán R., Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.-** Chambo a los treinta y un días del mes de diciembre del 2013. De conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ab. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Cantón Chambo.

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó la presente Ordenanza **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015,** el Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Cantón Chambo, el día treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Chambo, 31 de diciembre del 2013.

f.) Lcdo. José Luis Guamán R., Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162, de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

### Expide

**LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA.**

### CAPÍTULO I

#### FINALIDAD, OBJETO Y JURISDICCIÓN

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad crear y regular la estructuración administrativa, organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, con el objeto de garantizar

### GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

**Art. 2.-** La jurisdicción del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 3.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del sistema público de registro de la propiedad del cantón Morona

**Art. 4.-** El Registro Municipal de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 5.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador Municipal de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA

**Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 10.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona, es una dependencia pública desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeto a control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 11.-** La misión del Registro Municipal de la Propiedad es brindar seguridad jurídica a la tenencia y traspaso de dominio de los bienes inmuebles del cantón, inscribiendo los instrumentos y demás documentos que la Ley permite y proporcionar información verídica del estado jurídico de un bien inmueble, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; Por la Coordinación Administrativa de Registro cuya misión es coordinar y supervisar los procesos administrativos; registrales; y, gestión del talento humano; Unidad de Recepción y Entrega de Documentos; Unidad de Inscripciones; Unidad de Certificación; Unidad de Indices y Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Los mismos que cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal del Cantón Morona.



**Art. 12.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

**Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## TÍTULO I

### DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, será la máxima autoridad administrativa, representante legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad será extendido por el Alcalde del cantón Morona al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

**Art. 15.-** El Registro Municipal de la Propiedad en coordinación con avalúos y catastros procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral. Para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de avalúos y catastros.

Por su parte la oficina de avalúos y catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro Municipal de la Propiedad, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionados con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 16.- Régimen disciplinario.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativo, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos.

## TÍTULO II

### DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 17.-** La designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Morona se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional o local y en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 18.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad Municipal;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

**Art. 19.-** Los aspirantes a Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona

**Art. 20.-** La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del cantón Morona, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde del cantón Morona.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el tribunal determinado en el Art. 22 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 18 y 19 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art. 21.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

**Art. 22.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde, de los cuales uno de ellos lo presidirá, quienes del banco de preguntas elaborado y proporcionado por la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME, sortearán en presencia de los postulantes e integrantes de la veeduría ciudadana, 40 preguntas para el examen de oposición. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 23.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 24.-** Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, con sujeción del Reglamento de marras.

**Art. 25.-** Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspendidos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 26.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la presente ordenanza.

### TÍTULO III

#### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 27.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador Municipal están determinados en la Ley de Registro y de la presente ordenanza.

**Art. 28.-** Corresponde a la o el Registrador Municipal como máxima autoridad administrativa del Registro, ejercer todas las facultades legales para el control registral del Registro Municipal de la Propiedad.

### TÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

**Art. 29.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, la o el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 30.-** El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Morona.

**Art. 31.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 32.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 33.-** El Concejo Cantonal de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen para el Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 34.-** La recaudación.- El cobro se realizará contra entrega de un formulario, con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina de recaudación del Departamento de Tesorería Municipal. El dinero recaudado en el día será depositado diariamente en la cuenta única del Municipio.

**Art. 35.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta dependencia, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual.

### CAPITULO VI

**Art. 36.-** Las personas mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad que cuenten con carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, gozaran de las exoneraciones del 50% de los aranceles de inscripción por concepto de transferencia de dominio, tales como: compraventa, donación, particiones, liquidaciones renuncia de gananciales, prescripción adquisitiva de dominio, aceptación de compraventas, rectificaciones, compraventa de derechos y acciones, gananciales y hereditarias, universales y singulares, adjudicaciones del Gobierno Municipal del cantón Morona, división de bienes y otros datos traslativos de dominio.

Estas exoneraciones gozaran los mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad siempre y cuando sean adquirentes.

**Art. 37.-** Las personas mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad que cuenten con carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades gozaran de la exoneración del 50% de los aranceles de inscripción por concepto de hipotecas, sin perjuicio de las exoneraciones establecidas en el literal d de la disposición transitoria tercera de la ordenanza para la creación, organización, administración y funcionamiento del registro municipal de la propiedad del cantón Morona.

Estas exoneraciones gozaran los mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad siempre y cuando sean los deudores hipotecarios.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Morona los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Morona, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal del Cantón Morona el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la

Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona, cobrará los valores establecidos en la Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad, publicada en el Registro Oficial No. 44 del 20 de Marzo del 2003, prorrogada mediante Resolución No. 003-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 24 de Febrero del 2011, reglamentando, lo indicado en el párrafo penúltimo del Art. 1 de la mencionada tabla de aranceles, en la que por concepto de gastos generales se incorporará a los derechos arancelarios el setenta y cinco por ciento de los valores (75%), indicados en los literales a); b); c); d); e); f); y, g) del Art. 1 de la mencionada tabla de aranceles, en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares, estos valores se cobrarán hasta que el Concejo Cantonal, previo estudio socioeconómico que permita la sustentabilidad y sostenibilidad económica del Registro Municipal modifique mediante ordenanza.

**TABLA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES INDICADOS EN EL ARTICULO 1 DE LA TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE PROPIEDAD PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 44 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2003**

a).-

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO DE INSCRIPCION	75% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40	\$ 1,05	\$ 2,45
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80	\$ 1,35	\$ 3,15
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25	\$ 1,69	\$ 3,94
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80	\$ 2,10	\$ 4,90
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75	\$ 2,81	\$ 6,56
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50	\$ 3,38	\$ 7,88
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25	\$ 3,94	\$ 9,19
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50	\$ 4,88	\$ 11,38
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20	\$ 6,15	\$ 14,35
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25	\$ 8,44	\$ 19,69
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50	\$ 9,38	\$ 21,88
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25	\$ 12,94	\$ 30,19
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30	\$ 16,73	\$ 39,03
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00	\$ 19,50	\$ 45,50
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70	\$ 25,28	\$ 58,98
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00	\$ 27,75	\$ 64,75
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25	\$ 33,19	\$ 77,44
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90	\$ 44,18	\$ 103,08
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55	\$ 55,91	\$ 130,46
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00	\$ 60,00	\$ 140,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00	\$ 63,75	\$ 148,75
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00	\$ 67,50	\$ 157,50
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00	\$ 71,25	\$ 166,25
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00	\$ 75,00	\$ 175,00
25	\$ 10.000 en adelante se cobrará USD \$ 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor				

b).-

CATEGORÍA	DERECHO DE INSCRIPCION	75% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 35,00

c).-

CATEGORÍA	DERECHO DE INSCRIPCION	75% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA	\$ 8,00	\$ 6,00	\$ 14,00

d).-

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la vivienda, percibirán el 50% de los valores fijados en la tabla en el literal a).
---

e).-

Por registro de contratos de venta e hipotecas celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará el 50% de los valores establecidos en el literal a)
--

f).-

CATEGORÍA	DERECHO DE INSCRIPCION	75% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por la inscripción de concesiones mineras de exploración	\$ 30,00	\$ 22,50	\$ 52,50
Por las concesiones mineras de explotación	\$ 60,00	\$ 45,00	\$ 105,00

g).-

CATEGORÍA	DERECHO DE INSCRIPCION	75% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelaciones de permisos de operación	\$ 10,00	\$ 7,50	\$ 17,50

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Municipal del cantón Morona, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTA.-** Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, asumirá las funciones y facultades del registro mercantil y los aranceles respectivos por la prestación de este servicio serán los indicados en la tabla de aranceles publicado en el Registro Oficial Nro. 204 de 5 noviembre de 2003; reglamentando, lo indicado en el párrafo penúltimo del Art. 1 de la mencionada tabla de aranceles, en la que por concepto de gastos generales se incorporará a los derechos arancelarios el cien por ciento de los valores indicados en los literales a); b), y, c) del Art. 1 de la mencionada tabla de aranceles del Registro Mercantil, en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

**SÉPTIMA.-** La estructura administrativa, funcional y organizativa del Registro Municipal de la Propiedad determinada en esta ordenanza, se insertará inmediatamente en el Reglamento Orgánico Funcional vigente y demás normas y reglamentos relacionados con la estructura administrativa, funcional y organizacional del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**OCTAVA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Municipalidad realizará las respectivas reformas al presupuesto a fin de que incluyan los ingresos provenientes de los servicios prestados por el Registro Municipal y de la misma manera las asignaciones presupuestarias necesarias, para el equipamiento y funcionamiento óptimo del Registro Municipal.

**NOVENA.-** Con la finalidad de que los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad sean eficientes, la Coordinación Administrativa del Registro tendrá la misión de coordinar y supervisar los procesos administrativos; registrales; y, gestión del talento humano, sus funciones y responsabilidades generales serán:

- Coordinar, supervisar y ejecutar actividades técnicas de administración de recursos humanos del Registro Municipal de la Propiedad.
- Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de gestión administrativa en la adquisición de bienes y servicios para una gestión eficiente del Registro Municipal de la Propiedad.

- Coordinar y supervisar las actividades de registro, emisión de certificaciones, libros de inscripciones, repertorios y archivo para la legalización por parte del Registrador Municipal de la Propiedad.
- Elaborar informes para conocimiento y aprobación del Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Morona.

Estará a cargo de esta unidad un profesional en administración de empresas y afines, con experiencia mínima de cinco años en actividades de acuerdo a la misión del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, que se ubicará en el grado 12 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**DECIMA.-** La o el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Morona, desempeñará sus funciones desde la fecha en que sea legalmente posesionado por el Alcalde del cantón Morona.

**DECIMA PRIMERA.-** Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza a efecto de la necesaria coordinación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del Cantón Morona.

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN Y CERTIFICACIÓN:** En concordancia al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA**, que en dos sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 24 de marzo del 2014 y 7 de abril del 2014, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN.-** Macas, 9 de abril del 2014.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inciso 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del Cantón Morona.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 11h00 del día miércoles 09 de abril del 2014.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Chupe, Alcalde del Cantón Morona.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

#### GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

##### Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión Ambiental; basados en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el Cantón.

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua.

Que, la Constitución del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*.

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, pueden crear Comisiones especializadas.

Que, es deber y responsabilidad de la municipalidad, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación.

Que la Contraloría General del Estado realizó el examen especial a los procedimientos de barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos y aguas residuales; por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y 30 de junio de 2013, siendo una de sus observaciones la carencia de una norma que regule la prevención, control y manejo ambiental.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

##### Expide:

**LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA.**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1.- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales en todo tipo de industrias, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio Cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, drenajes de aguas, canales y cauces naturales.

**Artículo 2.- EJERCICIO DE COMPETENCIAS.-** Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro en el marco de sus competencias a través de las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental y Servicios Públicos, adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias. Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.

Ante la gravedad del incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, realizará la respectiva denuncia al Consejo Nacional de Recursos Hídricos – (SENAGUA), Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Ambiente y/o Fiscalía de Ambiente, a efecto de las sanciones que correspondan conforme a la ley respectiva.

**Artículo 3.- DENUNCIAS.-** Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DE OTRAS FUENTES FIJAS

**Artículo 4.- DEFINICIÓN.-** Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el Cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, será la instancia Administrativa y Reguladora encargada de

la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

## CAPÍTULO III

### CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

**Artículo 5.- TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO.-** La Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

El usuario será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales, en coordinación con la Municipalidad y el Ministerio del Ambiente, previo al vertido al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua, debiendo satisfacer los parámetros establecidos en las tablas 1 y 2 incorporadas en la presente Ordenanza.

La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente, recursos naturales y se realice un estudio de impactos ambientales aprobado por el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 6.- REGISTRO.-** Todo establecimiento que ejerza o quiera ejercer su actividad, que se encuentre ubicado en el cantón debe estar catastrado por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y consecuentemente estará obligado a registrar a esta dependencia los datos técnicos generados que permita la efectiva identificación de su actividad.

**Artículo 7.- CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.-** Plantas o bodegas industriales, agropecuarias, lácteas, avícolas, locales de comercio o de prestación de servicios, comercio artesanales, personas naturales o jurídicas que realicen actividades de almacenamiento o comercialización de sustancias químicas en general, recolección, transporte, tratamiento que produzcan contaminación por descargas líquidas dentro de la jurisdicción del cantón, deberán obtener el correspondiente permiso emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- Permiso emitido por el cuerpo de bomberos.

- Permiso emitido por el ministerio de Salud
- Certificado de no adeudar a la municipalidad
- Patente Municipal
- Copia de cedula y papeleta de votación del representante legal
- Dependiendo del caso RUC o RISE.

Dependiendo de la inspección que realice el técnico municipal y del número de trabajadores, se determinará la categoría de establecimiento, para lo cual se basara en la siguiente tabla:

Categorías del Establecimiento	Número de Empleados
Taller o Micro empresa	1-5
Pequeña empresa	6-20
Mediana Empresa	21-50
Grande Empresa	51 +

**Artículo 8.-** Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones Industriales que consten dentro de la planificación urbanística, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación por parte de la Municipalidad, y su construcción se realizará bajo la Supervisión de las Direcciones de Planificación y Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

**Artículo 9.- PERMISO AMBIENTAL.-** Todo establecimiento que genere contaminación a cuerpos de agua, deberán obtener el permiso ambiental otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Santiago de Pillaro como registro fundamental para poder funcionar legalmente. El permiso será entregado una vez que la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, constate que cuenta con los respectivos planes de manejo ambientales y cumpla la presente ordenanza.

El permiso tendrá una validez de un año calendario, en los cuales necesita: inspecciones de control para su vigencia, pagar la tasa correspondiente, y se deberá renovar en el transcurso de los seis primeros meses del año.

**Artículo 10.- FACTIBILIDAD, APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.-** La Dirección de Planificación solicitará al promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el certificado de la factibilidad emitido por la Dirección de Obras Públicas, del abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, así como la aprobación de estudios y diseños.

Así mismo presentará el estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, el que deberá cumplir con la Legislación y Normativa Ambiental pertinente.

Cualquier variación del diseño, deberá ser nuevamente revisado y aprobado por la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 11.- RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.-** Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

**Artículo 12.- DE LOS SERVICIOS DEFINITIVOS.-** Cuando se hubieren terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotizaciones, propiedad horizontal o similar, el promotor, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas, hará las conexiones con la infraestructura de los sistemas de la Municipalidad.

**Artículo 13.- TRANSPORTE.-** Las empresas que recolecten, transporten y/o dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente con el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 14.-** El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

**Artículo 15.-** Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, civiles, comerciales u otro tipo; podrán ser vertidas previo tratamiento, en la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua.

**Artículo 16.- ORGANISMO COMPETENTE.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro a través de la Dirección de Obras Públicas, autorizará la conexión a la red de alcantarillado sanitario, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

**Artículo 17.-** Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Será de responsabilidad de quien contamine pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma. Por ende, el contaminador pagará el valor de los daños causados o su reparación cuando este último fuera posible, y cancelará la multa impuesta por la autoridad municipal.

#### CAPÍTULO V

##### PROHIBICIONES

**Artículo 18.- QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO:**

- La utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados.
- Toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de

aguas lluvias y aguas subterráneas. La Entidad Ambiental de Control, de manera provisional mientras no exista sistema de alcantarillado certificado por el proveedor del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento e informe favorable de ésta entidad para esa descarga, podrá permitir la descarga de aguas residuales a sistemas de recolección de aguas lluvias, por excepción, siempre que estas cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua.

- c. Descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado o sistema de aguas lluvias.
- d. La descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- e. Descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa.

Esto incluye las siguientes sustancias, sus derivados y materiales, entre otros:

- 1) Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles, etc. (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
- 2) Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
- 3) Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
- 4) Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, hidrocarburos clorados, ácidos, y álcalis.
- 5) Fosgeno, cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno sustancias comprobadamente tóxicas.

- f. La descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceite lubricante, grasas, etc., provenientes de cualquier tipo de industria, prestación de servicio o comercio.

**Artículo 19.-** Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, previa autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, debiendo cumplir con los límites de descarga (tablas 1 y 2).

**Artículo 20.-** Los responsables (propietario y operador) de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de descarga (Tablas 1 y 2), contenidas en esta Ordenanza. Si el propietario (parcial o total) o el operador del sistema de alcantarillado es el Gobierno Municipal, éste no podrá ser sin excepción, la Entidad Ambiental de Control para sus instalaciones.

**Artículo 21.-** Para evitar el conflicto de interés en relación al Artículo precedente, se remitirá la competencia a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 22.-** Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir éstas podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento.

**Artículo 23.-** Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas, para que las descargas líquidas sean vertidas a las plantas de tratamiento seleccionadas, previo tratamiento, verificación y cumplimiento con los parámetros de vertido.

## CAPITULO VI

### LÍMITES PERMISIBLES

**Artículo 24.- LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.-** Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación ver tabla 1):

TABLA UNO

PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Aceites y Grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	100
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
ácidos o bases que puedan causar contaminación, sustancias explosivas o inflamables.		mg/l	Cero
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico Total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Carbonatos	CO3	mg/l	0,1

Caudal máximo		l/s	1.5 veces el caudal promedio horario del sistema de alcantarillado.
Cianuro total	CN-	mg/l	1
Cobalto Total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)		0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cromo Hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Compuestos Fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5-	mg/l	250
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O	mg/l	500
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1
Fósforo Total	P	mg/l	15
Hierro Total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20
Manganeso total	Mn	mg/l	10
Materia Flotante	Visible		Ausencia
Mercurio (Total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2
Nitrógeno Total	Ni	mg/l	40
Kjedahl			
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de Hidrógeno	pH		5 a 9
Sólidos Sedimentables		ml/l	20
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220
Sólidos Totales		mg/l	1600
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sulfatos	SO-4	mg/l	400
Sulfuros	S	mg/l	1
Temperatura	°C		<40
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno metileno	mg/l	2,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Tetracloruro de Carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Sulfuro de carbono	Sulfuro de Carbono	mg/l	1,0
Compuestos organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,05
Organofosforados y Carbonatados (totales)	Concentración de organofosforados y carbonatados totales	mg/l	0,1
Vanadio	Visible	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	10

**Artículo 25.- LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE.-** Toda descarga a un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 2).

**TABLA 2**

Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce

PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Aceites y Grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aldehidos		mg/l	2,0
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico Total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro Total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN-	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)	mg/l	0,1
Cloruros	Cl-	mg/l	1000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes fecales	Nmp/100 ml	mg/l	Remoción > al 99.9 %
Color real	Color real	Unidades de color mg/l	*Inapreciable en dilución: 1/20 0.2
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2

Cromo Hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5-	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos totales de petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso Total	Mn	mg/l	20
Materia Flotante	Visible		Ausencia
Mercurio (Total)	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno Total	N	mg/l	15
Kjedahl			
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados Totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de Hidrógeno	pH		5 a 9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Sedimentables		ml/l	1
Sólidos Suspendedos Totales		mg/l	100
Sólidos Totales		mg/l	1600
Sulfatos	SO-4	mg/l	1000
Sulfitos	SO3	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura	°C		<35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio	Visible	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

## CAPITULO VII

### CALIFICACIÓN DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

**Artículo 26.-** Para toda descarga al sistema de alcantarillado que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza, generado por industrias u otras fuentes, deberá presentar a la Municipalidad, la certificación de las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental y Servicios Públicos, legitimando que ha acordado aceptar las descargas líquidas. Si existen condiciones especiales bajo las cuales el sistema de alcantarillado aceptará las descargas líquidas de la industria u otra fuente, una copia de éstas condiciones deberá ser anexada a la carta de certificación.

**Artículo 27.- NEGACIÓN DE AUTORIZACIONES.-** En caso de no contar con las certificaciones, la Municipalidad no permitirá:

- La apertura, ampliación o modificación de una industria, comercio;
- La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes.
- La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han

aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por la Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental y Servicios Públicos, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

- Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. La Dirección de Obras Públicas podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos indicados por ésta.
- La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio;
- La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

## CAPÍTULO VIII

### LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

**Artículo 28.-** Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan

efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 24 y 25 de esta Ordenanza Municipal.

## CAPÍTULO IX

### MUESTREO Y ANÁLISIS

**Artículo 29.- TOMA DE MUESTRAS.-** El Regulado y otras fuentes fijas de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo semestral de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos si ésta lo requiere.

**Artículo 30.-** El regulado y otras fuentes de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

**Artículo 31.-** El regulado responsable de la descarga debe contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

**Artículo 32.-** Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 24 y 25 de esta Ordenanza, en el plazo de 45 días, contados a partir de la notificación al regulado.

**Artículo 33.-** Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, la Dirección de Obras Públicas otorgará un permiso de descarga, que tendrá la validez del año fiscal, cuyos costos serán asumidos por el regulado.

**Artículo 34.- SOLICITUD DE NUEVO INFORME.-** Si hubiese disconformidad del resultado del análisis realizado, el regulado podrá solicitar por escrito a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, dentro del término de 3 días y asumiendo el costo, la toma de una segunda muestra, las mismas que se efectuarán de conformidad a las disposiciones estipuladas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, resultados que se considerarán definitivos.

## CAPÍTULO X

### DE LA INSPECCIÓN

**Artículo 35.- INSPECCIÓN.-** Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y/o Dirección de Obras Públicas ordenará inspecciones en los

establecimientos industriales y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

**Artículo 36.- OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-** La inspección y control a que se refiere el artículo precedente, consistirá:

- a) Revisión de las instalaciones.
- b) Revisión de Sistemas tecnológicos previos al vertido.
- c) Comprobación de los elementos de medición.
- d) Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, relacionado del muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.
- e) Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- f) Levantamiento del acta de la inspección.
- g) Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

**Artículo 37.- INFORMACIÓN FALSA.-** Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Municipalidad comprobare que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

**Artículo 38.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.-** El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

**Artículo 39.- ACTA DE INSPECCIÓN.-** El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a éste una copia de la misma.

El resultado de las muestras tomadas y el informe levantado por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos serán notificados al regulado en un plazo de 45 días.

**Artículo 40.- INSPECCIÓN Y CONTROL EN LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS PREVIOS AL VERTIDO.-** La inspección y control por parte de funcionarios de la Municipalidad se referirá, también, si las hubiere, a los Sistemas Tecnológicos previos al vertido o de depuración del usuario.

**Artículo 41.- LIBRO DE REGISTROS.-** Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las autoridades Ambientales, competentes cuando éstas así las requieran.

**Artículo 42.- INFORME DE DESCARGAS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro podrá exigir al regulado un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efluente y reporte de los análisis internos por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

## CAPÍTULO XI

### PREVENCIONES CAUTELARES Y REPARADORAS

**Artículo 43.- PREVENCIONES CAUTELARES.-** En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que estuviere ocasionando daño al ambiente, la salud humana y a los recursos naturales, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro podrá ordenar motivadamente, la suspensión temporal de la actividad.

El órgano que disponga la incoación del expediente a sancionar podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar, reparar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de cinco días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

**Artículo 44.- PREVENCIONES REPARADORAS.-** En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

## CAPÍTULO XII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 45.- NORMAS GENERALES.-** Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua que no

cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido por el regulado.
- b) Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- c) Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- d) Imposición de sanciones, según se especifica la autorización respectiva en esta Ordenanza.
- e) Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

**Artículo 46.- INCUMPLIMIENTO.-** Se considera incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de incumplimiento.

**Artículo 47.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio o por denuncia escrita de persona natural, luego de ser comprobada la afectación.
- b) A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano/na o entidad radicada dentro de la jurisdicción municipal. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento.

**Artículo 48.- RESOLUCIÓN.-** La resolución administrativa sancionatoria dentro de un proceso, se establecerá en forma motivada, considerando los antecedentes realizados dentro de sus respectivas etapas probatorias, y determinados en el informe técnico emitido por el funcionario municipal destinado para el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y/o Obras Públicas, será el ente regulador que determine por medio de una resolución administrativa la solución técnica y legal del presunto infractor.

La tramitación del expediente sancionador se realizará con atención y celeridad.

**Artículo 49.- REGISTRO DE INFRACTORES:**

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:
  - a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor.
  - b) Tipo de incumplimiento, o supuesto incumplimiento.
  - c) Datos del denunciante, en su caso.
  - d) Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
  - e) Medio o medios afectados por los hechos.
  - f) Fechas de cada uno de los detalles anteriores.
2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:
  - a. Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual se debe tomar en cuenta los antecedentes.
  - b. A la hora de informar, otorgar, prorrogar autorizaciones o concesiones a favor de personas constantes en el registro, se debe considerar que la actividad que pretende ejercer o emprender sea de previsibles efectos sobre el ambiente.

por incumplimiento a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

- a. Cuantitativo: multa
- b. Cualitativo: suspensión y/o cierre del establecimiento.

Las multas que aplique el Comisario Municipal previo el informe de las Direcciones de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y Obras Públicas por incumplimiento a esta Ordenanza no podrán exceder las cuantías previstas en esta ordenanza.

Para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurrirán otras normas de rango superior, los incumplimientos serán sancionados con arreglo a las normas jerárquicamente establecidas.

**Artículo 51.-** Los vertidos al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y/o Obras Públicas establezca una multa por infracción, que estará en función de la magnitud de las afectaciones ambientales generadas por la industria u otra fuente fija.

A más de la multa se debe considerar la restauración de la zona afectada, y en caso de daños a terceros, se indemnizará a la comunidad afectada.

**Artículo 52.-** Los valores de las multas y sanciones serán aplicadas de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado, para lo que el Comisario Municipal, se deberá fundamentar en el informe técnico respectivo.

**Artículo 53.- TASAS.-** Se establecerá la tasa para la emisión del certificado dependiendo de: establecimiento, número de personas que trabajan, y del tipo de contaminación, para lo cual se adjunta la siguiente tabla:

**CAPÍTULO XIII  
TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS**

**Artículo 50.- MULTAS Y SANCIONES.-** Las sanciones

CLASE DE ESTABLECIMIENTO	NO CONTAMINA	CONTAMINACIÓN BAJA	CONTAMINACIÓN MEDIA	CONTAMINACIÓN ALTA
Taller o Empresa	3% rbu	4% rbu	5% rbu	10% rbu
Pequeña Empresa	4% rbu	7% rbu	15% rbu	17% rbu
Mediana Empresa	5% rbu	10% rbu	20% rbu	30% rbu
Grande empresa	8% rbu	15% rbu	30% rbu	50% rbu

**Artículo 54.-** De los valores que se recauden por concepto ambiental, deberá ser revertido hasta el 50%, en la implementación operativa, técnica y de gestión de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en las competencias de Control Ambiental.

**Artículo 55.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

1. Se considera **Infracciones leves:**
  - a. Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.

- b. Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.
- c. Incumplir con las prohibiciones.

Se sancionará con:

<b>Clase de establecimiento</b>	<b>Sanciones</b>
<b>Taller o Empresa</b>	15% de una remuneración básica unificada
<b>Pequeña Empresa</b>	30% de una remuneración básica unificada
<b>Mediana Empresa</b>	50% de una remuneración básica unificada
<b>Grande empresa</b>	75% de una remuneración básica unificada

**2. Se considera **Infracciones graves**:**

- a. La reincidencia en faltas leves.
- b. Omitir en la información, solicitada por el Gobierno Municipal, las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- c. No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- d. No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).
- e. No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

<b>Clase de establecimiento</b>	<b>Sanciones</b>
<b>Taller o Empresa</b>	25% de una remuneración básica unificada
<b>Pequeña Empresa</b>	50% de una remuneración básica unificada
<b>Mediana Empresa</b>	75% de una remuneración básica unificada
<b>Grande empresa</b>	100% de una remuneración básica unificada

Y la suspensión temporal de la actividad por un período máximo de 30 días y la aplicación de planes remediales de manera inmediata.

**3. Se consideran **Infracciones muy graves**:**

- a. La reincidencia en faltas graves.
- b. Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.

<b>Clase de establecimiento</b>	<b>Sanciones</b>
<b>Taller o Empresa</b>	25% de dos remuneración básica unificada
<b>Pequeña Empresa</b>	50% de dos remuneración básica unificada
<b>Mediana Empresa</b>	75% de dos remuneración básica unificada
<b>Grande empresa</b>	100% de dos remuneración básica unificada

Y la suspensión definitiva de la actividad y la aplicación de planes remediales de manera inmediata.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Deróguese las Ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta para obtener el certificado de control y funcionamiento para el manejo ambiental adecuado de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, cumplirá con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes afines.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta ordenanza de Prevención, Control y Manejo Ambiental sobre la contaminación por Aguas Residuales, Desechos Industriales y otras fuentes fijas en el Recurso Agua, para la cabal comprensión y aplicación de este Instrumento, tómese en cuenta las siguientes definiciones:

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.-** Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, etc., que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

**DESCARGAR.-** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

**EFLUENTE.-** Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

**PROMOTOR.-** Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

**RIESGO AMBIENTAL.-** Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

**TRANSPORTE.-** Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

**TRATAMIENTO CONVENCIONAL PARA EFLUENTES, PREVIA A LA DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR O AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.-** Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

**TRATAMIENTO PRIMARIO.-** Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejillas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.

**TRATAMIENTO SECUNDARIO.-** Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

**USUARIO.-** Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y/o Obras Públicas, un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.-** Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los treinta y un días el mes de marzo del 2014.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 10 de febrero y lunes 31 de marzo del 2014.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 02 días del mes de abril del 2014, a las diez horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 03 de abril del año dos mil catorce, las once horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.